



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 3083 DE 2021**  
**16-09-2021**



*«Por la cual se Archiva la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

Mediante Decreto Ley 893 de 2017, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los Planes Territoriales en los Municipios Priorizados, para facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz Estable y Duradera.

El artículo 3º *ibidem* determinó 16 PDET en 170 Municipios Priorizados, los cuales fueron identificados siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Con el fin de dotar a estos territorios del personal con mayores competencias y que ingrese por mérito, se expidió el Decreto Ley 894 de 2017, a través del cual se dispuso que *"es necesario que la Comisión Nacional del Servicio Civil diseñe los procesos de selección y evaluación del desempeño laboral de los servidores públicos vinculados o que se vinculen en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, con un enfoque diferencial y territorial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

En igual sentido, el artículo 4º *ibidem* estableció lo siguiente: *"Procesos de selección con enfoque diferencial. Para el ingreso por mérito al empleo público en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en coordinación con los jefes de las respectivas entidades, deberá diseñar los procesos de selección objetiva e imparcial con un enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población"*.

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

Mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, el Gobierno Nacional adicionó el Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017.

El capítulo 3 del Decreto en cita, establece las reglas del proceso de selección o concurso de méritos para ingresar a los empleos de los Municipios Priorizados, y en el artículo 2.2.36.3.1 adicionado al Decreto 1083 de 2015, consagra: "Operador del Proceso. El proceso de selección con enfoque diferencial que tenga en cuenta las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población para ingresar a los empleos de los municipios priorizados, será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como institución acreditada ante la CNSC para ser operador del proceso. La ESAP asumirá en su totalidad el costo que genere el proceso de selección". (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con los Jefes de las Entidades objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos con ocasión del mandato constitucional y de las normas vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de sus plantas de personal en el marco de la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.3.2, Capítulo 3 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, las Alcaldías de los Municipios Priorizados para el Post Conflicto, consolidaron y reportaron su Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-<sup>1</sup>.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la CNSC, en sesiones del 4, 17 y 19 de diciembre de 2018, 11 y 31 de enero y 5 de marzo de 2019, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos para los Municipios Priorizados para el Post Conflicto de que trata el Decreto Ley 893 de 2017, los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal, con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dichas entidades y se profririeron 161 Acuerdos regulatorios de los procesos de selección.

El día 20 de diciembre de 2018, en las instalaciones de la ESAP, se llevó a cabo el Encuentro de Alcaldes de Municipios PDET, con la participación de la Vicepresidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, la Alta Consejería para la Estabilización y la Consolidación, la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en el cual fueron suscritos la mayoría de Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección para los Municipios PDET por parte de los representantes legales de los municipios o sus delegados.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22 (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) y 24 (Municipios de 1ª a 4ª Categoría) comunes de los Acuerdos de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) citó a los aspirantes inscritos a las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, la cual fue aplicada el 11 de julio de 2021, en 32 ciudades y/o municipios del territorio nacional.

El día 14 de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante información recibida por parte de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) en su calidad de operador de la Convocatoria, conoció sobre una publicación realizada en la red social Facebook, de una fotografía, presuntamente de las pruebas aplicadas, puntualmente de las preguntas Nos. 6, 7 y 8 de la prueba sobre competencias Básicas y Funcionales, con sus respectivas opciones de respuesta.

La publicación se realizó en el medio de comunicación **Informativo 7/24 Caquetá**, y según lo manifestado por la ESAP corresponde al cuadernillo del señor \_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante inscrito al empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código **OPEC 25437**, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), del cual se ofertaron 17 vacantes.

En consecuencia, mediante **Auto CNSC No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021**<sup>2</sup> se inició Actuación Administrativa tendiente a definir si existieron o no irregularidades en el proceso de aplicación de las Pruebas

<sup>1</sup> SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

<sup>2</sup> Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, «Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»»

Escritas llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto. El Auto en cita, entre otras cosas, dispuso:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevada a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), específicamente respecto de la presunta filtración de material de pruebas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:*

- a) *A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) que practique un peritaje documental y haga un cotejo entre las imágenes publicadas en la página de Facebook del medio de comunicación Informativo 7/24 Caquetá, con el cuadernillo indubitante usado en las pruebas, y rinda el informe técnico sobre si las imágenes de la red social reproducen el cuadernillo o no, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.*
- b) *A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) que certifique si dichas imágenes corresponden en todo o en parte, a páginas de los cuadernillos que contienen las preguntas realizadas en las pruebas aplicadas el pasado 11 de julio de 2021, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.*
- c) *A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), que rinda un informe, acompañado de las pruebas relacionadas con la evaluación del riesgo jurídico y de seguridad en el proceso de selección y de las coberturas necesarias para minimizar dichos riesgos. Así como un informe sobre los protocolos de seguridad aplicados antes, durante y después de la aplicación de la prueba sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.*
- d) *A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como Institución a cargo de la capacitación del personal de apoyo de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, copia de todo el material elaborado para dichas jornadas de capacitación, incluyendo los modelos de cuadernillos utilizados para tal fin, esto respecto al personal de apoyo que hizo parte de la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, jornada mañana, en el Salón 303, Bloque 7, Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126, Flora Industrial, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.*
- e) *A la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), informar si realizó Denuncia Penal con ocasión de los hechos conocidos, en caso de que así sea, remitir copia de la misma, informando contra quien se adelanta el proceso y en qué estado se encuentra, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.*
- f) *A través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), solicitar al Jefe de Salón, al Coordinador de Salones, al Jefe de Sitio, al Delegado de la ESAP y Delegado de Cadena S.A., que hicieron parte de la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, jornada mañana, en el Salón 303, Bloque 7, Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126, Flora Industrial, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para que realicen declaración juramentada, en la que señalen: (i) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que accedieron, si es del caso, al cuadernillo del señor \_\_\_\_\_ con el que llevó a cabo sus Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO. (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregó el cuadernillo del señor \_\_\_\_\_ con el que llevó a cabo sus Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, realizadas el pasado 11 de julio de 2021, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (iii) el tratamiento que le dieron al material de pruebas antes, durante y después de la aplicación, especificando si tomaron o no fotografías del mismo, lo que deberán remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.*
- g) *A través del Gerente de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto, solicitar a los Delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), asignados a la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, jornada mañana, en el Salón 303, Bloque 7, Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126, Flora Industrial, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para que rindan informe general sobre la seguridad en la aplicación de la prueba en la institución y si tuvieron conocimiento del hecho durante la misma, lo que deberá allegarse al expediente de la actuación en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la expedición del presente acto administrativo.*
- h) *Al aspirante \_\_\_\_\_ que realice declaración, la cual se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, en la que señale: (i) las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que accedió al cuadernillo con el que llevó a cabo sus Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, realizadas el pasado 11 de julio de 2021, en el marco de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar*

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

en que entregó el cuadernillo al Jefe de Salón correspondiente y (iii) el tratamiento que le dio al material de pruebas durante la aplicación, especificando si tomó o no fotografías del mismo, lo que deberá remitir a la CNSC en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo.

En virtud de lo consagrado en el artículo 40° de la Ley 1437 de 2011<sup>3</sup>, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de las pruebas requeridas, se expedirá acto administrativo en el cual se pondrá en conocimiento el material probatorio a los interesados, para que, si a bien lo tienen, en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación de ese acto administrativo, se pronuncien sobre lo que les compete, lo anterior en virtud del derecho de defensa y contradicción.

**ARTÍCULO TERCERO.- Alléguese al expediente como pruebas, las siguientes:**

- Copia del Convenio Interadministrativo, suscrito entre la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) No. 639 y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) No. 278.
- Las publicaciones realizadas en los distintos medios de comunicación y las redes sociales, así como las peticiones allegadas por los aspirantes a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, de haberlas, en relación a las presuntas irregularidades (expuestas en este acto administrativo) presentadas en las Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales aplicadas el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), las cuales hacen parte integral de la presente Actuación Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto al señor \_\_\_\_\_ a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, al correo electrónico: \_\_\_\_\_ haciéndole saber que contra el misma no procede recurso alguno y que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste, así como para la entrega de la prueba requerida en el literal h) del artículo segundo de la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** a todos los aspirantes inscritos y entidades territoriales que hacen parte de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, sobre el contenido del presente Auto, a través del sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** al doctor PEDRO MEDELLÍN TORRES, Director General y Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co), haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervengan en la presente Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción que le asiste.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** al doctor VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA, Alcalde Municipal y Representante Legal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, al correo electrónico: [alcalde@buenaventura.gov.co](mailto:alcalde@buenaventura.gov.co), haciéndole saber que, si a bien lo tiene, cuenta con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la comunicación para que intervenga en la presente Actuación Administrativa."

Las comunicaciones del Auto de Inicio se surtieron de la siguiente manera:

PERSONA NATURAL O JURIDICA	MEDIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)	RADICADO No. 20213011051271	12/08/2021
Alcaldía Distrital de Buenaventura (Valle del Cauca)	RADICADO No. 20213011051281	12/08/2021
Gerente de la Convocatoria	RADICADO No. 20213011051291	12/08/2021
	SIMO	17/08/2021
	CORREO ELECTRÓNICO	18/08/2021

Por su parte, el Gerente de la Convocatoria, mediante radicados Nos. 20212131048481 y 20212131048491 del 11 de agosto de 2021, solicitó a los Delegados de la CNSC, asignados al sitio correspondiente, que rindieran informe general sobre la seguridad en la aplicación de la prueba en la institución y si tuvieron conocimiento del hecho durante la misma.

En razón del material probatorio aportado, se expidió el **Auto CNSC No. 20212130005064 del 8 de septiembre de 2021**<sup>4</sup> en el cual, entre otras cosas, se decidió:

<sup>3</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>4</sup> Por el cual se pone en conocimiento el material probatorio a los intervinientes de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

**ARTÍCULO PRIMERO.- Poner en conocimiento** a los intervinientes de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, el material probatorio citado en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar,** a los intervinientes de la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto CNSC No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del presente acto administrativo, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre lo que les compete respecto del material probatorio; lo anterior en virtud del derecho de defensa y contradicción.<sup>3</sup>

Las comunicaciones del Auto con el cual se puso en conocimiento el material probatorio a los intervinientes de la Actuación Administrativa, se surtieron de la siguiente manera:

PERSONA NATURAL O JURÍDICA	MEDIO	FECHA DE COMUNICACIÓN
Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)	RADICADO No. 20213011185751	09/09/2021
Alcaldía Distrital de Buenaventura (Valle del Cauca)	RADICADO No. 20213011185761	09/09/2021
Miguel Fernando Ardila Leal (CNSC)	RADICADO No. 20213011185771	09/09/2021
Martha Isabel Martín Novoa (CNSC)	RADICADO No. 20213011185781	09/09/2021
	SIMO	09/09/2021
	CORREO ELECTRÓNICO	09/09/2021

Las personas mencionadas no se manifestaron sobre el material probatorio en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al de la comunicación del Auto CNSC No. 20212130005064 del 8 de septiembre de 2021.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 7° de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 130 Constitucional dispuso que la CNSC es la entidad responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos excepto de los regímenes especiales de origen constitucional, y su propósito es la garantía del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa.

Con este fin, en el artículo 12° *ibidem*, se le asignaron a esta Comisión Nacional, funciones de vigilancia sobre la aplicación de las normas de carrera administrativa, incluyéndose en los literales a), b) y h), las siguientes funciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado; (...).

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). Énfasis fuera del texto de origen.

De igual manera, el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, establece:

**ARTÍCULO 21.** La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza este, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción. Resaltado fuera del texto.

El parágrafo del artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", señala:

**Parágrafo.** Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto la convocatoria cuando en esta se detecten errores u omisiones relacionadas con el empleo objeto de concurso y/o la entidad a la

<sup>3</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

*cuál pertenece, o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección.*" Resaltado fuera del texto.

Es menester indicar que el Convenio Interadministrativo, suscrito entre la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) No. 639 y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNCS) No. 278, entre otras obligaciones, consagró:

**\*OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A) POR PARTE DE LA ESAP:**

(...)

- 3) Garantizar estricta confidencialidad, seguridad, inviolabilidad e imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida del material de las pruebas, de los documentos que alleguen los aspirantes para acreditar estudios y experiencia. De no cumplirse estrictamente esta obligación, deberá responder contractual, civil y/o penalmente por los perjuicios que se causen por acción u omisión a la CNCS, a cada una de las entidades objeto de los Acuerdos del Proceso de Selección, Municipios Priorizados por el Post Conflicto y/o a los aspirantes.

(...)

- 7) Obrar con lealtad en todo el proceso de selección, garantizando la confidencialidad de los productos elaborados para el concurso. (Énfasis fuera del texto de origen).

El Documento Técnico de Instrucción de la Comisión Nacional del Servicio Civil dirigido a la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), para el desarrollo del Proceso de Selección Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto, en lo concerniente a la confidencialidad y seguridad del material de las pruebas, entre otras cosas, señaló lo siguiente:

**\*10. MECANISMOS DE SEGURIDAD**

**Condiciones de Seguridad requeridas para el diseño, diagramación y ensamble de las pruebas**

Según lo previsto en el artículo 31 numeral 3 de la Ley 909 de 2004, "Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación".

Para garantizar la operatividad, confidencialidad, seguridad, inviolabilidad a la reserva, imposibilidad de filtración de la información, fuga o salida de material o información de las pruebas, la ESAP presentará un protocolo del programa logístico, operativo y de seguridad – PLOS en el que mínimo especifique:

1. Procedimientos y protocolos de seguridad previstos para la construcción y validación de ítems, diagramación y ensamble de pruebas.
2. Procedimientos y protocolos de seguridad previstos para impresión, transporte y distribución, aplicación, acopio de las pruebas, lectura de hojas de respuesta, procesamiento, calificación, publicación de resultados y destrucción del material sobrante con los respectivos procedimientos y protocolos de seguridad previstos.
3. Mecanismos manuales y electrónicos de control que se utilizarán.
4. Especificaciones técnicas de los equipos de cómputo que se utilizarán.
5. Funciones y responsabilidades del talento humano que participe como equipo mínimo requerido, de conformidad con los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones.

En el Protocolo del Programa Logístico, Operativo y de Seguridad, la ESAP debe presentar la metodología, el diseño, cumplimiento y ejecución del PLOS, en el cual se garantice la realización de todas las actividades, productos y resultados esperados.

(...)

**Confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas.**

La ESAP debe presentar un protocolo de seguridad acerca de la confidencialidad y reserva del contenido de las pruebas que contenga debidamente desarrollados los siguientes aspectos:

- Especificaciones de seguridad para la validación de los ejes temáticos y contenidos para la prueba de competencias básicas, funcionales y comportamentales.
- Especificaciones de seguridad en la elaboración del material para la aplicación de la prueba, controlando la fuga de información o violación de la reserva que afecte la confidencialidad.
- Planes de contingencia que definan estrategias para minimizar y sectorizar cualquier fuga de información, de forma que se garantice que no habrá una caída total de las pruebas por violación a la confidencialidad de las mismas.
- Planes de contingencia que permitan reparar en el menor tiempo posible, los daños causados por cualquier fuga de información o violación de la confidencialidad de las pruebas, en el área de trabajo.

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)».

- Compromiso de constitución y firma de acuerdos de pactos de integridad y/o de confidencialidad a suscribir con todos los miembros del equipo de trabajo que se emplee, en los que se comprometan y obliguen a:
  - No participar en el Concurso objeto del contrato, ni sus familiares hasta el 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad o 1º civil.
  - No portar, retirar, transmitir o divulgar información correspondiente a la prueba Técnico Pedagógica.
  - Responder civil y penalmente por las violaciones o posibles faltas cometidas contra la seguridad, reserva y confidencialidad de las pruebas.
- Definir criterios claros sobre el perfil de los constructores en relación con su experiencia y experticia en los temas de los casos y de los ítems, las características de los ítems por construir (taxonomía de la competencia, formato y estructura), así como entrenar a los constructores y validadores en estas especificaciones y definir las condiciones necesarias para llevar a cabo la construcción, en términos de infraestructura, tiempos y seguridad.
- Establecer los criterios para el perfil del validador, siendo este igual o superior al perfil del constructor; el perfil del psicómetra, contemplando su experiencia en el diseño y construcción de pruebas, elaboración o validación de ítems, tener a disposición las especificaciones de los ítems previamente identificadas, así como las de la prueba en cuanto a estructura y composición y sistematizar del proceso de validación, incorporando procedimientos que permita controlar la calidad del producto y en los casos que requiera de ajustes, agilizar el proceso de corrección. Así mismo, deberá tener en cuenta la identificación y restricción del personal que tenga acceso a las estructuras de pruebas que se están configurando y validando.<sup>6</sup>

### III. PRUEBAS.

En la presente actuación administrativa se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

- a) Oficios identificados con radicados Nos. 20216001358022 del 17 y 20216001365252 del 18 de agosto de 2021 y sus anexos, mediante los cuales los doctores **MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL** y **MARTHA ISABEL MARTIN NOVOA**, en su calidad de Delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), asignados a la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, rindieron informe general.
- b) Oficio identificado con radicado No. 20216001431902 del 31 de agosto de 2021 y sus anexos, mediante el cual la doctora **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**, en su calidad de Directora Técnica de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), remitió Oficio del 27 de agosto de 2021.
- c) Oficio identificado con radicado No. 20216001476282 del 7 de septiembre de 2021 y sus anexos, mediante el cual la doctora **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**, en su calidad de Directora Técnica de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), remitió declaraciones juramentadas de la señora **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, delegada de la ESAP en la ciudad de Cali y de la señora **ANA CATALINA BORRERO MARTÍNEZ**, Coordinadora de sitio de la Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126 de la ciudad de Cali.
- d) Manifestación realizada, mediante el aplicativo SIMO con No. 425119461 del día 23 de agosto de 2021, por el señor .
- e) Publicación realizada en la red social Facebook por parte del medio de comunicación Informativo 7/24 Caquetá, a las 4:30 del 14 de julio de 2021.<sup>6</sup>

### IV. CONSIDERACIONES.

El 14 de julio de 2021, la CNSC, mediante información recibida por parte de la ESAP en su calidad de operador de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto, conoció sobre una publicación realizada en la red social Facebook, de una fotografía, presuntamente de las pruebas aplicadas, puntualmente de las preguntas Nos. 6, 7 y 8 de la prueba sobre competencias Básicas y Funcionales, con sus respectivas opciones de respuesta, la cual se realizó en el medio de comunicación **Informativo 7/24 Caquetá**.

Según lo manifestado por la ESAP, la imagen corresponde al cuadernillo del señor \_\_\_\_\_ en su calidad de aspirante inscrito al empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código **OPEC 25437**, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA), del cual se ofertaron 17 vacantes.

Con este derrotero se inició actuación administrativa, en la cual, a la luz del material probatoria allegado, se evidenció lo siguiente:

<sup>6</sup> [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=1224556927962655&id=620963691655351&sfnsn=scwsowa](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1224556927962655&id=620963691655351&sfnsn=scwsowa)

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

Al abrir el enlace mencionado, se observa que el medio de comunicación **Informativo 7/24 Caquetá**, a las 4:30 del 14 de julio de 2021, con posterioridad a la fecha de aplicación de la prueba escrita, publicó lo siguiente:

### Imagen No.1

**104** Informativo 7/24 Caquetá  
Atención: Crece la Polémica por las Fallidas Pruebas de Méritos de la Alcaldía de Florencia

Nuestros seguidores nos envían evidencia que personas que presentaron las pruebas al no tener control y una supervisión estricta tomaron evidencias de lo que serían preguntas y ahora están circulando en redes sociales.

El Domingo las autoridades encargadas de esas Pruebas anunciaron que serían reprogramadas, lo que ahora no se sabe es si con esta filtración de información de las preguntas tengan que cambiar los formularios.

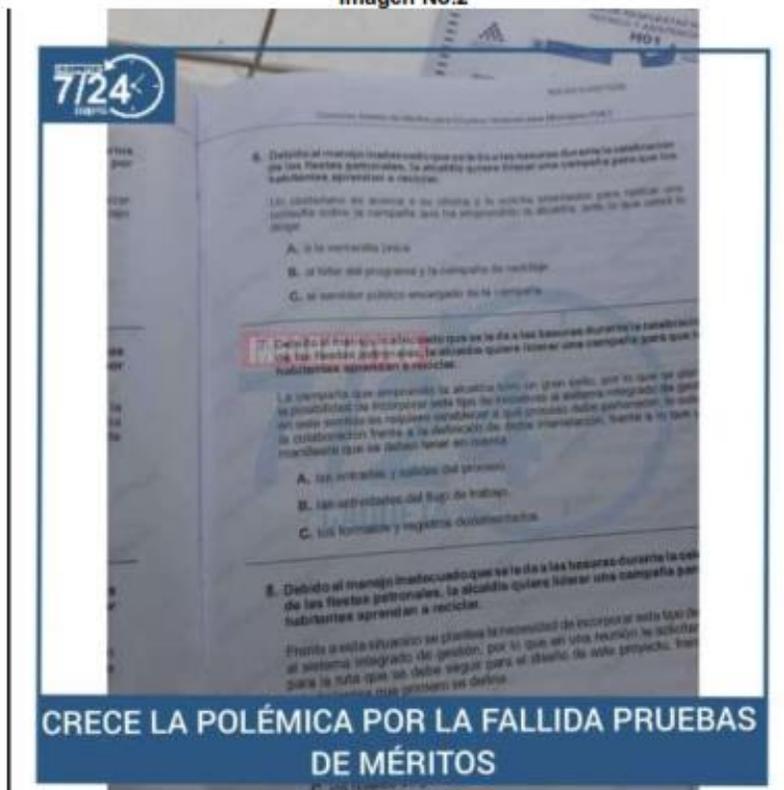
La Personería de Florencia ha recibido más de 170 denuncias de los participantes afectados por lo que consideran falta de planificación en el desarrollo de las pruebas.

Ahora las autoridades investigan estas irregularidades, si que no hayan llegado todos los formularios a tiempo, que el material haya sido transportado sin custodia entre otras presuntas irregularidades.

Foto subida por el canal: 14 de Jul. 21

Lo anterior, con la siguiente imagen:

### Imagen No.2



Mediante radicado No. 20216001431902 del 31 de agosto de 2021, la doctora **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**, en su calidad de Directora Técnica de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), remitió oficio de fecha 27 de agosto de 2021, en el cual manifestó:

"Revisados los datos consignados en la foto de las preguntas circuladas en la red social, se constata que corresponden a las preguntas 6, 7 y 8 del cuadernillo de pruebas escritas de conocimientos aplicada por el aspirante que se relaciona a continuación:

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

Ingrese el número de documento:	
Nombre	
Registro	314110069
Departamento	Valle del Cauca
Municipio	Calí
Sede	INEM
Dirección	carrera 5 no. 61N -126, flora Industrial
Jornada	Am
Bloque	7
Salón	303
Forma	A015B

Al verificar el contenido y diagramación final del cuadernillo A015B, se constata que las preguntas 6, 7 y 8, coincide con las preguntas de la fotografía.

(...)

Conforme a lo manifestado en el literal anterior, se certifica que las preguntas 6, 7 y 8 que circularon en la red social Facebook, corresponden a la página 3 del cuadernillo A015B de las pruebas escritas realizadas en la prueba del pasado 11 de julio de 2021.

Al respecto, se recalca el hecho que dicha imagen circuló una vez finalizada la jornada de aplicación de la prueba, es decir, no se publicó ni se tuvo conocimiento por parte de los aspirantes con anterioridad de su aplicación y únicamente se presentó para estas tres preguntas, sin afectar la aplicación de las pruebas escritas a las demás OPEC que se encuentran en proceso de selección.

(...)

Como medida preventiva aplicada por la ESAP, se estructuró la matriz de riesgos que se anexa y el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad - PLOS, que corresponde a las fases de pre-aplicación y pos-aplicación de la prueba.

Para el cumplimiento de las medidas de seguridad durante la ejecución de la prueba, se adjuntan los instructivos de procedimiento de los roles que intervienen en la distribución y entrega del material a los aspirantes en cada uno de los sitios de aplicación: Instructivos de coordinador de sitio, coordinador de aula y jefe de salón.

(...)

La capacitación realizada al personal de apoyo dispuesto para la operación y aplicación de la prueba el día 11 de julio se realizó durante los días 9 y 10 de julio de manera virtual y presencial, de acuerdo con las condiciones de cada uno de los sitios de aplicación y el volumen de participantes.

Particularmente en el sitio objeto de la presente actuación administrativa, esto es, INEM de la ciudad de Calí, se realizó la capacitación al personal de apoyo los días 9 y 10 de julio de 2021 de manera virtual. Se adjunta presentación.

Los instructivos se adjuntaron en la respuesta anterior.

(...)

Se informa que no se realizó denuncia penal sobre la publicación en redes sociales de las tres preguntas que hacen parte de un cuadernillo de las pruebas escritas aplicadas en la prueba del 11 de julio de 2021, teniendo en cuenta que dicha conducta no se encuadra en ningún tipo penal.

(...)

Las declaraciones juramentadas del equipo de apoyo en el colegio INEM de Calí, fueron requeridas a la Dirección Territorial Valle, desde donde se realizó la coordinación en dicha ciudad. Una vez sea recibidas, las remitiremos para adjuntar a su despacho para que integren esta respuesta." Énfasis fuera del texto de origen.

Adicionalmente, la ESAP aportó seis (6) documentos más, así:

- o Diapositivas de la capacitación coordinador de sitio, coordinador de aulas y jefe de salón aplicación de prueba PDET.

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

- o Diapositivas capacitación coordinador de municipio.
- o Instructivo coordinador de aulas.
- o Instructivo coordinador de sitio.
- o Protocolo logístico, operativo y de seguridad.
- o Matriz de riesgos.

En el correo electrónico por medio del cual la ESAP remitió la citada información también incluyó un archivo Drive denominado "Capacitación Coordinadores de Municipio", el cual no pudo ser descargado para su consulta y no fue remitido nuevamente.

Ahora bien, mediante radicado No. 20216001476282 del 7 de septiembre de 2021, la doctora **HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**, en su calidad de Directora Técnica de Procesos de Selección de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), remitió:

- Declaración Juramentada de la señora **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, delegada de la ESAP en la ciudad de Cali, en la cual, manifiesta:

*"Yo, **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, (...) a través de la presente declaración manifiesto bajo la gravedad de juramento las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que accedí al cuadernillo del pasado 11 de julio de 2021, en la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales del proceso de selección de Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, en mi condición de **Delegada de la ESAP** en la ciudad de Cali.*

*Al respecto, manifiesto que no accedí a ninguna prueba en particular ya que mi función en el desarrollo de la jornada de aplicación consistió en apoyar a las personas designadas para verificar las condiciones de seguridad, salubridad, orden, orientación y supervisión de las mismas. Por tal razón, en ningún momento tuve acceso a cuadernillo alguno y por tanto tampoco tomé foto alguna al material de las pruebas, ni observé dicha actuación por parte de las personas que hicieron presencia en la institución educativa Inem, de la ciudad de Cali.*" Enfasis fuera del texto de origen.

- Declaración Juramentada de la señora **ANA CATALINA BORRERO MARTÍNEZ**, Coordinadora de sitio de la Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126 de la ciudad de Cali, en la cual, manifiesta:

*"Yo, **ANA CATALINA BORRERO MARTÍNEZ**, (...) a través de la presente declaración manifiesto bajo la gravedad de juramento las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que accedí al cuadernillo del señor el pasado 11 de julio de 2021, en la aplicación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias comportamentales del proceso de selección de Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, en mi condición de **Coordinadora de sitio** de la Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126 de la ciudad de Cali.*

*Al respecto manifiesto que no accedí a ninguna prueba en particular, si no que tal y como se ordenó en la capacitación recibida por parte de la ESAP, recibí los paquetes de cuadernillos que conté para verificar que estuvieran completos con el listado previsto para el sitio; una vez finalizada esta actividad, se entregó a cada uno de los jefes de salón. Culminada la aplicación de la prueba, los jefes de salón hicieron entrega de los cuadernillos y de las hojas de respuesta asignados para cada salón, realizando nuevamente el conteo y la verificación de devolución de todos los cuadernillos entregados, a su vez, se procedió a entregarlo al operador logístico para su custodia y almacenamiento.*

*En ningún momento tomé foto alguna al material de las pruebas ni observé dicha actuación por parte de las personas que hicieron presencia en la Sede Inem.*" (Enfasis fuera del texto de origen).

Ahora bien, en informe general radicado con No. 20216001358022 del 17 de agosto de 2021, los doctores **MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL** y **MARTHA ISABEL MARTIN NOVOA**, en su calidad de Delegados de la CNSC, asignados a la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, entre otras cosas, manifestaron:

*"Hicimos presencia en las instalaciones del INEM, desde la 5:30 a.m., con el fin de verificar la entrega por parte del equipo logístico de las pruebas y su respectiva organización, sin observar ninguna eventualidad que anotar al respecto.*

*Durante el proceso de reparto del material a los salones se hicieron las observaciones pertinentes a la señora Catalina Borrero, en su calidad de delegada por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en aquellos salones donde aún faltaba por entregar el material.*

*Recomimos los bloques dispuestos para la aplicación de la prueba de forma continua, verificando su desarrollo, sin haber observado ningún hecho que haya llamado nuestra atención. En ningún momento notamos el uso del teléfono, ni por los coordinadores de salón, ni por los aspirantes.*

*Al finalizar el proceso, hicimos presencia hasta el conteo de los cuadernillos, las hojas de respuesta, sin observar ninguna anomalía que anotar.*"

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

En tanto que a través del aplicativo SIMO, el día 23 de agosto de 2021, el señor  
manifestó:

"Yo, \_\_\_\_\_ informo que el día 11 de julio a las 8:00 am, asistí al colegio INEM para realizar las pruebas escritas para el cargo de celador de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO PDET en donde tuve acceso al material del cuadernillo y la hoja de respuesta, en donde respondí la totalidad de estas, hubo un momento donde solicité permiso para ir al baño y el cuadernillo quedó en el salón de clases y al terminar este proceso entregue todo el material dentro de la bolsa al jefe del salón, y me retire de las instalaciones a las 12:30, aproximadamente. **Declaro bajo gravedad de juramento que en ningún momento, modo o lugar le tome foto al cuadernillo ni a la hoja de respuesta, ya que las reglas no me lo permitían, y no sería tan ignorante de hacer algo que afectara mi buen nombre.**"

Entonces, según lo observado en el marco de la presente actuación administrativa, en virtud de dicho material se evidencia que:

(i) La publicación realizada en la red social Facebook, por el medio de comunicación **Informativo 7/24 Caquetá** el día 14 de julio de 2021, (después de la jornada de aplicación de pruebas), **en efecto corresponde a una fotografía<sup>7</sup> de las preguntas Nos. 6, 7 y 8 (con sus respectivas opciones de respuesta) del cuadernillo A015B (Página 3)** de la prueba sobre competencias Básicas y Funcionales del señor \_\_\_\_\_, aspirante inscrito al empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC 25437, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**, del cual se ofertaron 17 vacantes.

(ii) La fotografía circuló una vez finalizada la jornada de aplicación de la prueba, es decir, no se publicó ni se tuvo conocimiento por parte de los aspirantes con anterioridad de su aplicación y, únicamente, se presentó para las tres preguntas mencionadas.

(iii) La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), **como medida preventiva estructuró una matriz de riesgos y el Protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad -PLOS-, correspondiente a las fases de pre-aplicación y pos-aplicación de la prueba.**

Con los instructivos adjuntos, sobre el procedimiento de los roles que intervienen en la distribución y entrega del material a los aspirantes en cada uno de los sitios de aplicación: Instructivos de coordinador de sitio, coordinador de aula y jefe de salón, se evidencia la existencia de acciones y protocolos tendientes al cumplimiento de las medidas de seguridad durante la ejecución de la prueba.

(iv) La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), **los días 9 y 10 de julio de 2021 llevó a cabo** de manera virtual y presencial, la capacitación al personal de apoyo dispuesto para la operación y aplicación de la prueba el día 11 de julio y, puntualmente, **para el personal del INEM de la ciudad de Cali, se realizó la capacitación de manera virtual.**

(v) La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en su calidad de operador de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto, manifestó que **"no se realizó denuncia penal sobre la publicación en redes sociales de las tres preguntas que hacen parte de un cuadernillo de las pruebas escritas aplicadas en la prueba del 11 de julio de 2021, teniendo en cuenta que dicha conducta no se encuadra en ningún tipo penal"**.

(vi) La señora **CLAUDIA CARDONA CAMPO**, delegada de la ESAP en la ciudad de Cali, bajo gravedad de juramento manifestó no haber accedido a ninguna prueba en particular, ya que, su función en el desarrollo de la jornada de aplicación consistió en apoyar a las personas designadas para verificar las condiciones de seguridad, salubridad, orden, orientación y supervisión de las mismas. Por tal razón, según su declaración, **en ningún momento tuvo acceso a cuadernillo alguno y, por tanto, tampoco tomó fotografía alguna del material de pruebas, ni observó dicha actuación por parte de las personas que se presentaron en la institución educativa INEM,** de la ciudad de Cali.

(vii) La señora **ANA CATALINA BORRERO MARTÍNEZ**, Coordinadora de sitio de la Sede INEM, Carrera 5 No. 61 N - 126 de la ciudad de Cali, bajo gravedad de juramento manifestó que no accedió a ninguna prueba en particular, si no que tal y como se ordenó en la capacitación recibida por parte de la ESAP, recibió los paquetes de cuadernillos que contó para verificar que estuvieran completos con el listado previsto para el sitio; una vez finalizada esta actividad, se entregó a cada uno de los jefes de salón. Culminada la aplicación de la prueba, los jefes de salón hicieron entrega de los cuadernillos y de las hojas de respuesta asignados para cada salón, realizando nuevamente el conteo y la verificación

<sup>7</sup> Imagen No.2

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

de devolución de todos los cuadernillos entregados, a su vez, se procedió a entregarlo al operador logístico para su custodia y almacenamiento.

Según su declaración, en ningún momento tomó fotografía alguna al material de pruebas, ni observó dicha actuación por parte de las personas que se presentaron en la institución educativa INEM, de la ciudad de Cali.

(viii) Los doctores **MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL** y **MARTHA ISABEL MARTIN NOVOA**, en su calidad de Delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), asignados a la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021, rindieron informe general en el cual manifestaron, ente otras cosas, que hicieron presencia en las instalaciones del INEM, desde la 5:30 a.m., con el fin de verificar la entrega por parte del equipo logístico de las pruebas y su respectiva organización, sin observar ninguna eventualidad que anotar al respecto.

Durante el proceso de reparto del material a los salones hicieron las observaciones pertinentes a la señora Catalina Borrero, en su calidad de Delegada por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en aquellos salones donde aún faltaba por entregar el material.

Recorrieron los bloques dispuestos para la aplicación de la prueba de forma continua, verificando su desarrollo, sin haber observado, según el informe, ningún hecho que haya llamado su atención. En ningún momento notaron el uso del teléfono, ni por los coordinadores de salón, ni por los aspirantes.

Al finalizar el proceso, hicieron presencia hasta el momento del conteo de los cuadernillos, las hojas de respuesta, sin observar ninguna anomalía que anotar.

(ix) El señor aspirante inscrito al empleo denominado Celador, Código 477, Grado 1, identificado con el Código OPEC 25437, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**, manifestó, entre otras cosas, que el día 11 de julio a las 8:00 a.m. asistió al colegio INEM a realizar las pruebas escritas, en donde tuvo acceso al material del cuadernillo y la hoja de respuestas, que respondió la totalidad de estas, además, que hubo un momento donde solicitó permiso para ir al baño y el cuadernillo quedó en el salón de clases, y al terminar el proceso entregó todo el material dentro de la bolsa al jefe del salón, y se retiró de las instalaciones a las 12:30 m., aproximadamente. Así mismo, declaró bajo gravedad de juramento que en ningún momento, modo o lugar le tomó fotografía al cuadernillo ni a la hoja de respuestas, ya que las reglas no lo permitían, y según él, no sería tan ignorante de hacer algo que afectara su buen nombre.

Con lo expuesto, el Despacho de conocimiento observa que resulta evidente que:

- (i) La fotografía objeto de análisis de la presente actuación no fue tomada con anterioridad a la fecha de aplicación de la prueba escrita, es decir, antes del 11 de julio de 2021, toda vez que, llegó en condiciones de integridad a las manos del participante y que fue entregada por él con normalidad.
- (ii) La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) actuó con la debida diligencia respecto a sus obligaciones como operador, como se evidenció con el material probatorio.
- (iii) Lo anterior no afecta de manera sustancial y grave el desarrollo del proceso de selección, toda vez que, no existe evidencia que el material de las pruebas se haya conocido con anterioridad a la aplicación de las mismas.

Por lo tanto, las preguntas Nos. 6, 7 y 8 (objeto de la actuación) se puntuarán como válidas en todas sus opciones de respuesta a quienes las aplicaron, lo que no impacta los puntajes mínimos aprobatorios.

Las anteriores consideraciones llevan a concluir la procedencia de archivar la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Comisionado Sustanciador,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Archivar la actuación administrativa iniciada mediante **Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021**, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la

«Por la cual se Archiva una actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 20212130004544 del 10 de agosto de 2021, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la existencia de presuntas irregularidades en la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)»

existencia de presuntas irregularidades en la **CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO**, en cuanto a la aplicación de Pruebas Escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales llevadas a cabo el 11 de julio de 2021, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución al señor \_\_\_\_\_, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** al doctor **OCTAVIO DE JESÚS DUQUE JIMÉNEZ**, Director General y Representante Legal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente Resolución, al correo electrónico: [ventanillaunica@esap.edu.co](mailto:ventanillaunica@esap.edu.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** al doctor **VÍCTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA**, Alcalde Municipal y Representante Legal de la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**, o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente Resolución, al correo electrónico: [alcalde@buenaventura.gov.co](mailto:alcalde@buenaventura.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** a los doctores **MIGUEL FERNANDO ARDILA LEAL** al correo electrónico: [mfardila@cncs.gov.co](mailto:mfardila@cncs.gov.co) y **MARTHA ISABEL MARTIN NOVOA** al correo electrónico: [mimartin@cncs.gov.co](mailto:mimartin@cncs.gov.co), en su calidad de delegados de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), asignados a la jornada de aplicación de pruebas llevada a cabo el 11 de julio de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** a todos los aspirantes inscritos y entidades territoriales que hacen parte de la CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO, sobre el contenido de la presente Resolución, a través del sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-**Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co).

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2021

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyecto: Carlos Julián Peña Cruz

Revisó: Carolina Martínez Cantón, Líder Jurídica de la Convocatoria

Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina, Gerente de la Convocatoria y Claudia Ortiz - Asesora de Despacho